



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0713

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 07 OCT. 2011

VISTO: el Expediente Administrativo N° 07031-2011, de don JOSEPH ANDRE VILLANUEVA DE LA CRUZ, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2073 de fecha 11 de Julio del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, y la Medida Cautelar.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 2388 de fecha 17 de Setiembre del 2010, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario a Don JOSEPH ANDRE VILLANUEVA DE LA CRUZ, Trabajador de Servicio III Portero-Guardián de la Institución Educativa N° 22375 de "Santa Rosa" del Distrito de Los Molinos – Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2073 de fecha 11 de Julio del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su Primer Artículo: Imponer la medida disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por el termino de Dos (02) meses, a don Joseph André Villanueva De La Cruz, Trabajador de Servicio III (Portero Guardián) de la I.E.N° 22375 "Santa Rosa" del Distrito de San José de Los Molinos, sanción prevista en el inciso c) del Art. 155° del Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM;

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 2073 de fecha 11 de Julio del 2011, de la Dirección Regional de Educación de Ica, Don JOSEPH ANDRE VILLANUEVA DE LA CRUZ, Trabajador de Servicio III (Portero Guardián) de la Institución Educativa N° 22375 "Santa Rosa" Los Molinos, mediante Registro N° 27924 de fecha 02 de Agosto del 2011, y Registro N° 28161 de fecha 04 de Agosto del 2011, formula Recurso de Apelación y Medida Cautelar ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que de conformidad, con el ordenamiento jurídico procesal administrativo, es elevado al Gobierno Regional con Oficio N° 3467-2011-GORE-ICA-DRED-CPPA/D de fecha 23 de Agosto del 2011, ingresando mediante Expediente N° 07031 de fecha 24 de Agosto del 2011, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Siempre que el administrado tenga interés legítimo y que estos sean actos administrativos que pongan fin a la instancia, como es el tema que nos ocupa;

Que, de los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don JOSEPH ANDRE VILLANUEVA DE LA CRUZ, se deduce que su pretensión es declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 2073 de fecha 11 de Julio del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por contener vicios insalvables que acarrearán nulidad, aduciendo que el acto administrativo ha sido emitido al margen de los dispositivos legales vigentes, ya que aduce que en anterior oportunidad se le sancionó por los mismos hechos;

Que, mediante Expediente N° 28161 de fecha 04 de Agosto del 2011, el recurrente solicita ante la Dirección Regional de Educación Medida Cautelar, a efecto de que se suspenda la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 2073-2011, hasta que se resuelva su Recurso de Apelación interpuesta contra la aludida resolución contenido en el expediente N° 27934-2011;

Que, con expediente N° 16682 del 02 de Junio del 2009, ingresa el Oficio N° 055-2009-GORE-DREI-IEN° 22375-SR/D a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual la Directora de la I.E. N° 22375 Doña Betsabe Álvarez Almidón reitera Ruptura de relaciones humanas, incumplimiento de funciones, presunto abandono injustificado de trabajo, omisión reiterada de su firma a en el parte diario, resistencia a cumplir las indicaciones de la Dirección por parte del servidor Joseph André Villanueva De La Cruz, trabajador de servicio III Portero – Guardián de la I.E. N° 22375 de "Santa Rosa" del Distrito de Los Molinos – Ica;

Que, luego del estudio, verificación y análisis de la documentación, recopilada en la presente queja administrativa, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica, remite el Informe N° 21-2010-GORE-ICA.DRED/CPPAD, en el que recomienda al Despacho Directoral la procedencia de Instaurar Proceso administrativo contra Joseph André Villanueva de La Cruz, Trabajador de Servicio III Portero-Guardia de la I.E.N° 22375 de "Santa Rosa" del Distrito de Los Molinos-Ica, al haber incurrido en presunta falta administrativa de abandono de cargo, prevista en el inciso k) del artículo 28° del Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2388 de fecha 17 de Setiembre del 2010, la Dirección Regional de Educación resuelve Instaurar Proceso Administrativo a Don Joseph André VILLANUEVA DE LA CRUZ, Trabajador de Servicio III Portero – Guardián de la I.E.N° 22375 de “Santa Rosa” del Distrito de Los Molinos-Ica, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas;

Que, después de una exhaustiva investigación sobre el caso, y en mérito a las pruebas aportadas al procedimiento, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 27-2011-GORE-ICA-DREI/CPPA de fecha 10 de Junio del 2011, remite el Informe Final N° 16-2011-GORE-ICA-DREI/CPPA, recomendando a la Dirección Regional de Educación: Imponer la medida disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones, por el término de Dos (02) meses, a don Joseph André VILLANUEVA DE LA CRUZ, Trabajador de Servicio III (Portero-Guardián) de la I.E.N° 22375 “Santa Rosa” del Distrito de San José de Los Molinos, sanción prevista en el inciso c) del Art. 155° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; ya que del análisis y verificación de los documentos que obran en el proceso administrativo, se colige que los cargos imputados en la Resolución Directoral Regional N° 2388 del 17 de Setiembre del 2010, donde se le Instaura Proceso Administrativo Disciplinario a Don Joseph André Villanueva De La Cruz, trabajador de servicio III (Portero Guardián) de la I.E.N° 22375 “Santa Rosa” del distrito de San José de Los Molinos - Ica, por presunto incumplimiento de funciones, presunto abandono injustificado de trabajo, omisión reiterada de su firma en el parte de asistencia, resistencia a cumplir las indicaciones de la dirección, no han sido absueltas con medios probatorios que hagan viable la destrucción de dichas imputaciones por cuanto de acuerdo al Art. 162.2 tipifica que la carga probatoria recae en el administrado que alega o aduce algo con los informes, documentos, testimonios, etc. Y en el presente caso no se han dado dichos presupuestos, y se puede constatar que conforme al descargo de Don Joseph André Villanueva De La Cruz, Trabajador de servicio III (Portero Guardián) de la I.E.N° 22375 “Santa Rosa” de San José de Los Molinos - Ica, ya que con oficio N° 72-2010-GORE-ICA-DRED/CPPAD-P de fecha 21 de Octubre del 2010, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica, remite pliego de cargos a don Joseph André Villanueva De La Cruz, Trabajador de Servicio III (Portero Guardia) de la I.E.N° 22375 “Santa Rosa” Los Molinos-Ica, y con Expediente N° 31690 del 29 de Octubre del 2010, el servidor solicita ampliación de plazos para descargo de ley, ampliación que le fue concedida, y con expediente N° 32789 del 11 de Noviembre del 2010 el servidor cumple con presentar su descargo, el mismo que no la ha efectuado en la forma y modo señalado en el Art. 168° y 169° del D.S. N° 005-90-PCM, presupuesto que no ha tenido en cuenta al momento de efectuar su descargo el indicado trabajador, adicionando a ello que tampoco ha cumplido con absolver ninguno de los cargos imputados un su contra, más aun solicita en su descargo el archivamiento definitivo del proceso instaurados en su contra con R.D.R. N° 2388 del 07 de setiembre del 2010, alegando que se pretende sancionarlo por los mismos hechos señalados que ya ha cumplido su sanción conforme a lo resuelto en la R.D.R. N° 3015 del 09 de Diciembre del 2008; ya que nadie puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos. Al respecto la Comisión de Procesos Administrativos señala que tal y conforme se puede colegir de las R.D.R. N° 1395 de fecha 01-07-2008, donde se apertura proceso administrativo y con la R.D.R.N° 3015 de fecha 09-12-2008 se le impone la medida disciplinaria de Cese temporal Sin Goce de Remuneraciones por el término de Un (01) año a don Joseph André Villanueva De la Cruz, Trabajador de Servicio III (Portero Guardián) de la I.E.N° 22375 “Santa Rosa” Los Molinos, está dirigida por la resistencia al cumplimiento de las ordenes del superior, por incurrir en grave indisciplina, faltamiento de palabra en agravio del superior y del personal jerárquico, negligencia en el desempeño de funciones y rompimiento de relaciones humanas; **por Hechos y Eventos que han sucedido en el Año 2007**; y en el presente caso se le apertura proceso administrativo al recurrente contra Hechos y eventos que han sucedido en el Año 2008, consecuentemente para que se configure la figura administrativa de **Non bis in idem** determinada en el numeral 10 del Art. 230° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” tendrán que concurrir copulativamente los siguientes elementos: “mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hechos y fundamento” pero en el presente caso **NO se está investigando hechos, sucesos y eventos originados por el citado servidor del año 2007, por cuanto ya fue sancionada en el año 2008 con la R.D.R.N° 3015-2008, sino que se le reprocha son sus actos realizados en el año 2008, y que ha sido materia de apertura de proceso administrativo con R.D.R.N° 2388-2010**. Por lo que se puede comprobar que Don Joseph André Villanueva De La Cruz, Trabajador de Servicio III (Portero Guardián) de la I.E.N° 22375 “Santa Rosa” de Los Molinos, no ha desvirtuado los cargos que se le imputan en su descargo, por lo que la Comisión de Procesos Administrativos, ha llegado a la conclusión después de analizar los documentos presentados por el servidor y los que corren en el expediente, que acreditan, que el servidor ha incurrido en abandono injustificado de trabajo, grave indisciplina, faltamiento de palabra en agravio de su superior, reiterado abandono de cargo, así como ruptura de relaciones humanas entre la Directora, docentes, padres de familia, inasistiendo a su centro de labores entre los meses de Enero a Diciembre del 2008 por espacio de 32 días calendario, conforme se detalla en los documentos que corren en autos, inobservando los incisos a), b), c), d) y k) del Art. 28° del D. Leg. N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” concordante con los numerales 3, 4 del Capítulo III y numeral 4 del Capítulo VII del Reglamento de Control y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación aprobado por la R.M. N° 574-94-ED;





Resolución Gerencial Regional N° 0713

-2011-GORE-ICA/GRDS

Que, con respecto a la medida cautelar, solicitada por el recurrente Don Joseph André Villanueva De La Cruz, Trabajador de Servicio III (Portero Guardián) de la I.E.N° 22375 "Santa Rosa" de Los Molinos – Ica, carece de objeto pronunciarse, ya que se está resolviendo el fondo del asunto en el presente informe;

Que, conforme es de verse los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 2073 de fecha 11 de julio del 2011, como se indica en los considerandos de la Resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, no se encuentra previsto en ninguna de las causales señaladas en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don JOSEPH ANDRE VILLANUEVA DE LA CRUZ, deviene en Infundado;

Estando al Informe Legal N° 01085-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSEPH ANDRE VILLANUEVA DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2073 de fecha 11 de Julio del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Con respecto a la Medida Cautelar solicitado por Don **Joseph André VILLANUEVA DE LA CRUZ**, carece de objeto pronunciarse, por haberse resuelto el fondo del asunto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Soc. y Econ.

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

